



Expediente: 053760211961

Radicado: RE-03037-2026

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 27/08/2026 Hora: 10:58:27 Folios: 10

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución **131-0920-2011** del 03 de noviembre de 2011, notificada personalmente el día 21 de noviembre de la misma anualidad, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA. S.C.A**, con Nit 890.906.403-3, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS HINESTROSA ISAZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.221.884, en un caudal total de 0.968 L/seg., distribuidos así: para uso doméstico 0.008L/Seg y para riego 0.96 L/s; en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-12259, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **131-0770-2016** del 29 de septiembre de 2016, la Corporación **REGLAMENTÓ LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA Y OTORGÓ Y MODIFICÓ CONCESIONES DE AGUAS** a los usuarios actuales. Vigencia del permiso un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo.

3. Que mediante radicado **CE-09698-2026** del 29 de mayo de 2026, la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, con Nit 900.505.392-5, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.621, presentó ante la Corporación **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-12259, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

3.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto **AU-02025-2026** del 03 de junio de 2026.

4. Que se fijó nuevamente el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 11 de junio y 30 de junio de 2026.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 30 de junio del año en curso, de la cual se generó el Informe Técnico **IT-04982-2026 del 21 de agosto de 2026**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud, se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 017-12259, en compañía de los señores (a) Lorenza Piedrahíta Ramírez, Daniela Botero Mejía, Pedro Cardona Huelgas, en representación del interesado y Liliana María Restrepo Zuluaga, por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Los avisos de la concesión fueron fijados el día 11 de junio de 2026, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio y en la cartelera de la Regional Valles de San Nicolás y la visita se realizó el día 30 de junio de 2026. Durante el periodo de fijación de los avisos de ley y la visita ocular no se presentó oposición al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, se ingresa hacia la Parcelación El Yarumo, en la capilla se toma la vía sobre la margen derecha, se continúa derecho y después del cultivo CI Zion Flowers aproximadamente a 2.2 Kilómetros se ingresa por el cultivo San Isidro, vía que conduce al predio.

3.3 El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 017-12259 está localizado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja y tiene un área de 5.64Ha, según información reportada en el Geoportal interno de la Corporación.

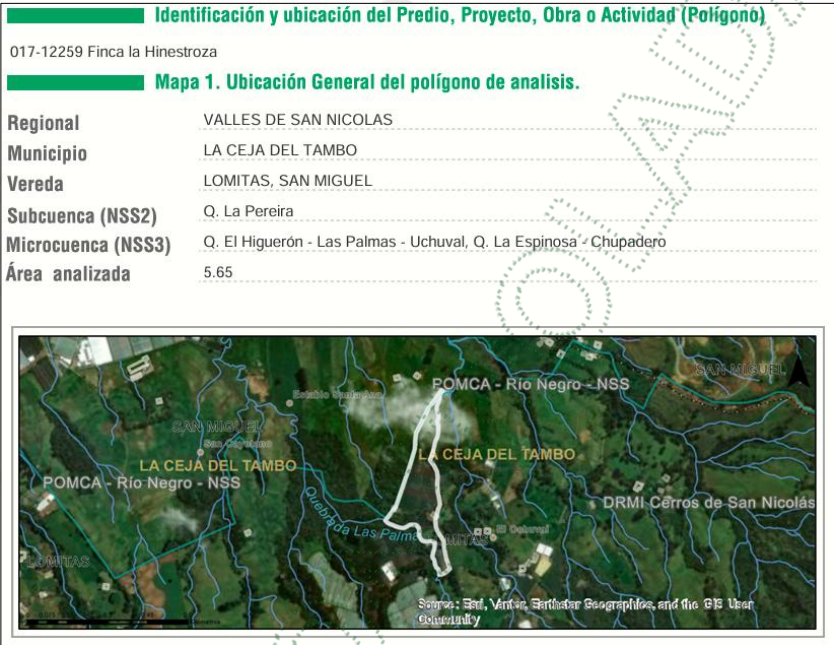


Imagen 1. Ubicación predio 017-12259
Fuente: Geoportal interno Cornare

Según información aportada en la visita, en el predio se tiene una (1) vivienda y un cultivo de hortensias bajo zarán en un área de 3.0Ha, en el que laboran 8 personas transitorias y la vivienda es habitada por 2 personas permanentes.



El predio no está conectado al servicio de acueducto y el agua para consumo humano se suministra de botellón.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas la vivienda tiene sistema séptico en mampostería, localizado en un sitio con coordenadas 75° 23' 21.974" longitud 6° 1' 13.577" latitud, sin embargo no se tiene información sobre las unidades que lo conforman.

A los envases de agroquímicos se les realiza triple lavado en la misma caneca de preparación del riego y la utilizan nuevamente para la fumigación.

El predio de interés identificado con FMI 017-12259 contaba con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Reoslución 131-0920-2011 de noviembre 3 de 2011, que luego fue Modificado por la Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016, por la cual la Corporación REGLAMENTA LA FUENTE DE AGUA DENOMINADA LA UCHUVALA EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA.

El parágrafo del artículo primero de la citada resolución estipula que los permisos de concesión de agua otorgados mediante el presente acto administrativo, tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, razón por la cual el presente asunto fue admitido como una renovación de concesión de aguas.

El predio con FMI 017-12259 se encuentra arrendado actualmente a la socieda Cultivos San Isidro, sin embargo, mediante oficio adjunto con la solicitud, el señor RICARDO HINESTROZA MONTOYA, Representante Legal de la empresa INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑÍA S.A.S y propietaria del predio informa que las obligaciones legales, técnicas o administrativas derivadas del permiso de concesión de aguas continuarán siendo asumidas exclusivamente por la empresa INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑÍA S.A.S.

3.4 Concordancia con el PBOT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 017-12259 está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.54Ha en áreas de Restauración ecológica y 5.11Ha en áreas Agrosilvopastoriles.

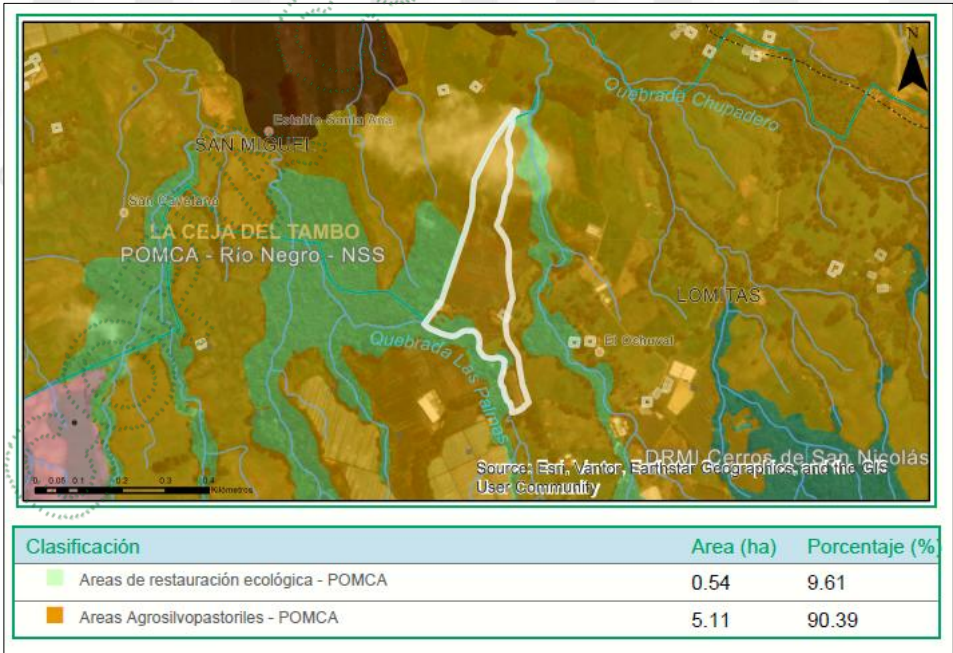


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio con FMI 017-12259
Fuente: Geoportal interno Cornare

Restauración Ecológica: Es el proceso de asistir el restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido, mediante estudios sobre estructura, composición y funcionamiento del ecosistema degradado y de un ecosistema de referencia que brinde información del estado al cual se quiere alcanzar o del estado previo al disturbio, que servirá de modelo para planear un proyecto. Tiene por objeto iniciar o acelerar procesos de restablecimiento de un área degradada, dañada o destruida en relación a su función, estructura composición.

Áreas agrosilvopastoriles: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos.

Las actividades desarrolladas se encuentran acorde a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, teniendo en cuenta que la vivienda está establecida, considerándose un hecho cumplido y la actividad agrícola es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.

Adicionalmente se identifica que el predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal. (Acuerdo 008 de 2017).

Respecto al P.B.O.T: la actividad desarrollada se considera un uso establecido, dado que esta según el permiso de concesión de aguas anterior, se desarrolla hace más de 15 años aproximadamente.

Por otro lado, y con el apoyo de la herramienta Google Earth, y con el histórico de imágenes, se evidencia que para el año 2006 la actividad ya estaba establecida.



Imagen 3. Actividad para el año 2006 en el predio con FMI 017-12259
Fuente: Google Earth Pro.

3.5 Mediante radicado CE-09698-2026 de mayo 29 de 2026, la parte interesada solicita el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales para uso doméstico de 8 personas transitorias y para riego de un cultivo de hortensias un área de 3.0Ha, a captar de una Fuente Sin Nombre.

3.6 La parte interesada capta el recurso hídrico de la fuente en un sitio con coordenada 75° 23' 14.919" W 6° 0' 53.641" N.

Dada las condiciones hidrogeológicas e hidráulicas de la fuente, no se pudo realizar aforo, por lo que modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal Interno de Cornare, utilizando dos (2) variables distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 90 metros, obteniendo los siguientes caudales:

Resultados del Análisis de Caudales		
Caudales	Valores	
Item	Caudal Minimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	17.91	46.57
Caudal Ecologico (l/s)	4.48	11.64
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	13.43	34.93
Caudales otorgados (l/s)	2.88	2.88
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	10.55	32.05

Imagen 4. Modelaciones caudales
Fuente: Geoportal interno Cornare

Del mismo sitio de captación y según información suministrada en la visita solo se abastece el predio de la sociedad AP. S.A.S, que según las bases de datos de la corporación es identificado con FMI 017-9129, el cual tiene permiso de concesión de aguas vigente otorgado mediante Resolución RE-01032-2021, para un caudal otorgado de 0.016L/s.

La parte interesada tiene una obra de captación y control de caudal conjunta con la sociedad AP. S.A.S, similar al diseño económico otorgado por la corporación y que, según aforo volumétrico realizado en la visita, se está captando un caudal total de **0.022L/s**.

El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 90 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de **81.4Ha**.



Imagen 5. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

Cabe resaltar que, en el permiso anterior otorgado a la parte interesada, la fuente fue identificada como “El Guácimo”, y en el permiso de la sociedad AP S.A.S, fue nombrada como “La Virginia”, por lo que para un mejor manejo de la información se denominará “El Guácimo o La Virginia”

3.7 Bajo el radicado CE-09698-2026 la parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA en el formato para sectores productivos, el cual contiene la siguiente información:

- Diagnóstico línea base ambiental de la fuente de abastecimiento.
- Diagnóstico línea base del sistema de abastecimiento y distribución del agua
- Consumo estimado: 2007m³/mes (0.774L/s).
- Caudal captado: 2007m³/mes
- Caudal aprovechado: 1976 m³/mes
- Pérdidas: 1.54%
- Meta de reducción de perdidas: 0.154% anual (0.00149L/s).
- Meta de reducción de consumos: 0.3% anual (0.0029 L/s).
- Dentro de las actividades encaminadas a uno uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas se proponen: siembra de árboles, jornada de limpieza de cauces, talleres y/o jornada de capacitación.

Costo de las actividades propuestas: \$5.650.000.

Para el primer informe avance se deben ajustar los consumos mensuales acorde al caudal otorgado, dado que este es superior a los consumos estimados; así mismo deben ajustarse las metas de reducción de pérdidas y de consumos.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Superficial	El Guácimo o La Virginia	30/06/2026	Geoportal	Q. Mínimo: 17.91	Q. Mínimo: 10.55
La parte interesada capta el recurso hídrico de la Fuente “El Guácimo-La Virginia”, en un sitio con coordenadas 75° 23’ 14.919” W 6° 0’ 53.641” N, donde se tiene una obra de captación y control de caudal conjunta con la sociedad AP. S.A.S, similar al diseño económico otorgado por la corporación.					
En el predio se tiene tanque de almacenamiento y se realiza el aprovechamiento de las aguas lluvias para lo cual se tienen cinco (5) tanques de 1000litros.					
Se presentó lluvia ochos días (8) antes de la visita con media intensidad. Época intermedia.					
La fuente con cobertura vegetal consistente en vegetación nativa y pastos.					

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Sin Nombre	Caudal total	17.91	46.57
	Caudal ecológico	4.48	11.64
	Caudal máximo de reparto	13.43	34.93
	Caudales otorgados	2.88	2.88
	Caudal disponible para reparto	10.55	32.05

La modelación de los caudales se realiza tomando una distancia aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 90 metros.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: _____ Estado: _____	PTAP: _____	Red Distribución: _____x_____	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Bueno Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?)			Artesanal		
	Área captación (Ha)		81.4			
	Macromedicción		SI _____		NO _____x_____	
	Estado Captación		Bueno: _____x_____		Regular: _____ Malo: _____	
Continuidad del Servicio		SI _____x_____		NO _____		
Tiene Servidumbre		SI _____		NO _____x_____		

d) Cálculo del caudal requerido:

Si bien la vivienda es habitada por 2 personas permanentes, se realiza el cálculo tomando un promedio de 5 personas.

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENT O DIAS/MES	FUENTE	
DOMÉSTICO	90 L/persona- día 45/persona -día	1	8	5	0.005 0.004	30	“El Guácimo o La Virginia”	
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.009L/s			
USO	DOTACIO N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE

RIEGO Y SILVICULTURA	0.1L/s-Ha	3.0	Hortensias	Manguera	60	0	0.3	"El Guácimo o la Virginia"
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.3L/s	

4 CONCLUSIONES

- 4.1 Para un mejor manejo de la información y teniendo en cuenta que en el permiso anterior otorgado a la parte interesada, la fuente fue denominada como "El Guácimo" y en el permiso de la sociedad A.P. S.A.S con quien se tiene obra conjunta, fue identificado como "La Virginia", la fuente se denominará "El Guácimo o La Virginia".
- 4.2 A partir del caudal mínimo de 17.91L/s, la fuente "El Guácimo o La Virginia" tiene un caudal disponible de **10.55L/s.**, oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.
- 4.3 El predio identificado con Folio De Matricula Inmobiliaria FMI 017-12259 está localizado en el área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, donde tiene: 0.54Ha en áreas de Restauración ecológica y 5.11Ha en áreas Agrosilvopastoriles.
- 4.4 Las actividades desarrolladas en el predio, están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro dado que la vivienda está establecida, considerándose un hecho cumplido y la actividad agrícola es permitida en las áreas agrosilvopastoriles.
- 4.5 Respecto al P.B.O.T la actividad desarrollada se considera un uso establecido, dado que esta según el permiso de concesión de aguas anterior, se desarrolla hace más de 15 años aproximadamente y según la herramienta Google Earth, y con el histórico de imágenes, se evidencia que para el año 2006 la actividad ya estaba establecida.
- 4.6 El predio no cuenta con servicio de acueducto veredal, por lo que la fuente es el único recurso para suplir las actividades desarrolladas en el predio.
- 4.7 El agua para consumo humano de los trabajadores es suministrada de botellón.
- 4.8 En el predio se realiza el aprovechamiento de aguas lluvias, lo cual es una buena medida que contribuye a un uso racional del recurso hídrico.
- 4.9 Se presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y a su vez propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como siembra de árboles, jornada de limpieza de cauces, talleres y/o jornada de capacitación.
- 4.10 Acorde al caudal otorgado, correspondiente a 0.309L/s, para el primer informe avance del Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua, se deben ajustar los consumos, las metas de reducción de pérdidas y de consumos.
- 4.11 El predio está ubicado en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.B.O.T municipal (Acuerdo 008 de 2017).
- 4.12 Por la actividad desarrollada, la parte interesada es sujeto de tramitar ante Cornare el permiso de vertimientos para las Aguas Residuales domésticas y no doméstica de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.
- 4.13 Es factible **RENOVAR** y **MODIFICAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales otorgado mediante Resolución 131-0770-2016 del 29 de septiembre de 2016, a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROSA Y CIA S.C.A** a favor de la actual sociedad, **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y**

COMPAÑÍA S.A.S, en beneficio del predio identificado con FMI 017-12259, ubicado en la vereda Lomitas del municipio de La Ceja.

4.14 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.15 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas), cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 establece: “...Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas:

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04982-2026 del 21 de agosto de 2026**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Cabe aclarar que de igual manera se modificará la concesión en razón a que, debido a las condiciones actuales y a los usos que se le da al recurso hídrico, requieren menor caudal al otorgado mediante la Resolución 131-0920-2026, por lo que deberá ajustarse la obra de captación, con el fin de garantizar en caudal otorgado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, con Nit 900.505.392-5, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.356.621, en un caudal total de **0.309L/Seg**, para uso Doméstico y Pecuario, a derivarse de la Fuente “El Guácimo o La Virginia”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-12259, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Hinestroza	FMI:	017-12259	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	23	21.156	6	1	13.735	2200	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	“El Guácimo o La Virginia”			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	23	14.919	6	0	53.641	2286	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMÉSTICO						0.009				
2	RIEGO						0.3				
Total caudal a otorgar de la Fuente (Caudal de diseño) 0.309L/s											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (L/s)						0.309					

Parágrafo. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEDA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que, en el término de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, den cumplimiento a la siguiente obligación:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado **deberá ajustar la obra de captación y control de caudal implementada** en la fuente “El Guácimo o La Virginia” acorde al diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. **En su defecto deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.**

Parágrafo primero: Dado que se tiene un sistema de abasto conjunto con la sociedad AP S.A.S, se **SUGIERE** ajustar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente “El Guácimo o La Virginia” acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todos los usuarios, el cual incluya:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y **deberán implementar la obra de manera individual**. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará los Diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, **siempre y cuando la sumatoria de caudales sea inferior a 1.0 L/s.**

Parágrafo segundo: Es importante anotar que **NO ES OBLIGATORIO** la construcción del sistema de abasto conjunto, sin embargo, esta sería una buena medida para optimizar el recurso hídrico y evitar conflictos por el uso del agua.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para el periodo 2026-2036, con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 2007m³/mes, equivalente a 0.774L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 1.54
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): 0.154% anual (0.00149L/s)
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0.3% anual (0.0029 L/s)
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	80	800.000	N° árboles sembrados / N° árboles proyectados *100
Indicador Actividad 2.	10	600.000	N° Talleres realizados / Talleres proyectados * 100
Indicador Actividad 3.	10	4.250.000	N° Salidas de campo realizadas / N° Salidas de campo proyectadas *100

Inversión Total: \$ 5.650.000.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente anualmente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con sus respectivas evidencias, inversiones y cantidades ejecutadas, en el formato F-CS-59_Formulario_informe_avance_PUEAA el cual puede descargarse del siguiente link: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

1.1 Deberá justificar las actividades que no se ejecuten, con el fin de medir el cumplimiento de los programas propuestos.

1.2 Cabe resaltar que las metas de reducción de consumo deben calcularse a partir del caudal aprovechado y las metas de reducción de pérdidas, a partir del caudal de pérdidas (Caudal captado – Caudal aprovechado), y deben presentarse tanto en % como en litros por segundo (L/s).

2. Implemente un sistema de medición y comience a llevar registros de consumo para presentarlos anualmente a la Corporación en el formato Formulario de Autodeclaración y Registro de Consumo de Agua y Vertimientos.

3. De acuerdo a la actividad que desarrolla en el predio DEBERÁ adelantar ante la Corporación el trámite de permiso de vertimientos, la cual deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, que CORNARE adoptó el Plan de Contingencia Regional durante el Fenómeno del Niño, Temporada de Menos Lluvias y Desabastecimiento Hídrico a través de la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026, por tanto, se recomienda implementar las siguientes acciones:

- Intensificar los programas de uso eficiente y ahorro del agua.
- Reforzar y adelantar las actividades del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que conduzcan a la reducción de los consumos y de las pérdidas en la operación del sistema, así como fortalecer las actividades de educación ambiental a fin de que surtan el efecto esperado entre los suscriptores o usuarios del recurso hídrico.
- Realizar supervisión y mantenimiento de estructuras de captación y control de caudal para garantizar su eficiente operación en todo momento.
- Evaluar la capacidad de los sistemas de almacenamiento para determinar la necesidad de su ampliación o la implementación de nuevos tanques o reservorios que garanticen suficiencia en el abastecimiento.
- El control ciudadano, deberá denunciar los malos hábitos en el uso del recurso hídrico.
- Si durante la temporada se presenta lluvias, recolectar y almacenar las aguas lluvias que caen en el techo de la vivienda o cubiertas. Emplear estas aguas en la lavadora, la limpieza de la casa, tanque del inodoro y el riego en general, ya que las aguas lluvia pueden reemplazar el agua potable perfectamente para el desarrollo de las actividades de aseo del hogar.
- Revisar permanentemente y reparar cualquier daño o fuga de agua en la vivienda u oficina.
- No dejar ninguna llave goteando, por más pequeño que sea el escape.
- Usar la lavadora únicamente con carga completa o ajuste el nivel de agua cuando lave menos.
- Reutilizar el agua de la lavadora en la limpieza de pisos, unidades sanitarias y en el riego de prados y jardines. Regar sólo las plantas que lo necesitan temprano en la mañana o en la noche, para evitar su rápida evaporación. Realizarlo con balde, no con manguera.
- Consumir el agua estrictamente necesaria para las actividades domésticas más urgentes: alimentación, aseo personal, aseo de vivienda y de ropas. En esta época no la use en lavado de vehículos ni de espacios públicos.
- Tomar duchas cortas y propender la utilización de duchas economizadoras o aparatos ahorradores.
- En la cocina usar el lavaplatos con el vertedero lleno. Remojar y enjabonar los platos dejando la llave cerrada. Abrirla sólo al final y recoger toda el agua del enjuague para usarla en otras actividades. Si usas máquina lavaplatos encenderla cuando esté llena.
- Descargar el sanitario sólo cuando sea necesario. Poner en el tanque del sanitario una botella de plástico de 1 a 2 L. de capacidad, llenar hasta la mitad con arena para que no flote y mezclar con agua. Taparla y colocarla, sin que interfiera con el mecanismo operativo.
- Cerrar la llave cuando se afeite o cepille los dientes. Preferiblemente usar un vaso con agua, así ahorras más de 600 litros de agua al mes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADVERTIR que la Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución Corporativa **RE-01502-2026**, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza el predio para el cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 de noviembre 8 de 2018 se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

ARTÍCULO DÉCIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. ADVERTIR que, si no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARLOS HINESTROZA & COMPAÑIA S.A.S**, representada legalmente por el señor **RICARDO HINESTROZA MONTOYA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia

de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Director (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 053760211961

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Proyectó: Juan Pablo García. Fecha: 26/08/2026

Revisó: María Alejandra Guarín. María Alejandra G.

Técnico: Liliana Restrepo

Anexos: Diseños Obra de Captación

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN ECONÓMICA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.	
INTERESADO: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑIA S.A.S	
EXPEDIENTE: 053760211961	
CAUDAL:	0.309 L/seg.
FUENTE:	EL GUÁCIMO O LA VIRGINIA
MUNICIPIO:	LA CEJA
VEREDA:	LIMITAS
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82
AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23.60 mm
CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.8 cm
TUBO Ø 3/4" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).	
RECOMENDACIONES	
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)	
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.	
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%	
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.	
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de 0.3").	
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.	
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s	
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.	
CORTE OBRA ECONÓMICA	
PLANTA OBRA ECONÓMICA	
OBSERVACIONES	
INSTALAR TUBO DE 3/4"	

www.cornare.gov.co/SIG/Medellin/Autoridad Ambiental/Tonidos

Vigente desde: 20-Mar-2015

F-TA-38/V.03

OBRA DE CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN MAMPOSTERÍA

DISEÑO OBRA DE CAPTACION Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.			
INTERESADO: INVERSIONES CARLOS HINESTROZA Y COMPAÑIA S.A.S		EXPEDIENTE: 053760211961	
CAUDAL:	0.309 L/seg.	FUENTE:	EL GUÁCIMO O LA VIRGINIA
MUNICIPIO:	LA CEJA	VEREDA:	LOMITAS
CALCULOS			
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0.000437 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	23.60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	3.8 cm
	TUBO Ø 3/4" pulg		
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).			
RECOMENDACIONES			
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)			
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.			
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%			
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.			
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").			
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.			
CORTE OBRA EN MAMPOSTERIA			
PLANTA OBRA EN MAMPOSTERIA			
OBSERVACIONES			
INSTALAR TUBO DE 3/4"			

www.cornare.gov.co/SOL/Medellin/Autoridad Ambiental/Tramites Ambientales/Scema Vigente desde: 20-Mar-2015 F-TA-38/V.01